



Rad. 2018-00509-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el término concedido para que los ejecutados ejercieran su derecho de defensa y contradicción venció en silencio. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 4 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00509-00

EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA NIT 891.380.054-1

DEMANDADO: EDUARDO SAAVEDRA DIAZ y LILIANA ESCOBAR CC. 14.884.866 y 38.867.495, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que EDUARDO SAAVEDRA DIAZ y LILIANA ESCOBAR fueron notificados por aviso del auto No. 3061 del 29 de noviembre de 2018 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 16 de abril de 2021¹ sin que formularan, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré No. 0035 del 12-02-2016, presentado por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra los aquí ejecutados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA con NIT. 891.380.054-1 en contra

¹ Los respectivos avisos fueron entregados en las direcciones de destino el 15 de abril de 2021 según se evidencia en los archivos «06PruebaEnvioAvisoDdo» y «07PruebaEnvioAvisoDda» del cdo. 1 del expediente digital.



de EDUARDO SAAVEDRA DIAZ y LILIANA ESCOBAR con CC. 14.884.866 y 38.867.495, respectivamente, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

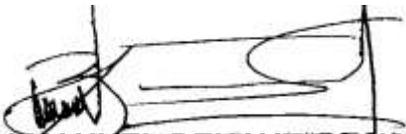
2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a cargo de EDUARDO SAAVEDRA DIAZ y LILIANA ESCOBAR, y a favor de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y a las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$96.000,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296e946b40b7cd27c048e1e622c1ec65b4fcea9d4d24d50094d579c0b2d36c54

Documento generado en 09/10/2023 06:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>